



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Verbal No. 2020-00287

Bogotá D C., 18 de diciembre de 2020

Vista la presente demanda verbal –pertenencia- promovida por el señor EDUARDO ALBERTO CARDONA RESTREPO contra WALTER BEJARANO SOTO Y OTROS, el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA. (Art. 28 Numeral 7º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado del demandante señaló en el libelo que los inmuebles pretendidos usucapir están ubicados en el municipio de Chía – muy a pesar de que el certificado registral sea de la ciudad capital-, municipio que hace parte de la jurisdicción de Zipaquirá, de suerte que corresponde al Juez de tal localidad, y de manera privativa, asumir el conocimiento de los procesos en donde se ejerciten derechos reales sobre los bienes ubicados en su territorio que se promuevan, por así disponerlo la norma arriba referenciada.

En consecuencia, por Secretaría remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina de Reparto Judicial de Zipaquirá–Cundinamarca -, para que sea repartida equitativamente entre los Jueces del Circuito de esa ciudad

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 001, del 12 de enero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria